



**ACUERDO No. 10-BIS
- 26 de mayo de 2003 -**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

- A. Que es necesario reglamentar algunos aspectos referentes a la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, mediante el cual se establece el nuevo régimen salarial y prestacional para los docentes de la Universidades estatales.
- B. Que el régimen salarial y prestacional establecido en el Decreto 1279 determinó un sistema de puntos constitutivos de salario o de bonificación para los docentes, con el fin de reconocer la categoría en el escalafón, las actividades de dirección académico administrativas, la experiencia calificada, la productividad académica, la obtención de títulos de estudios universitarios, y el desempeño destacado en docencia.
- C. Que el decreto 1279 dio potestad al Consejo Superior de cada Universidad para reglamentar la aplicación de algunos aspectos de la norma,

ACUERDA:

Establecer el siguiente sistema para el reconocimiento de puntos salariales y de bonificación de los docentes de carrera de la Universidad.

CAPITULO I

DEL RECONOCIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD ACADEMICA

De evaluación periódica de productividad.

Artículo 1º. Para el reconocimiento de puntos salariales por productividad académica de cada profesor de la institución, el Comité de Asignación de Puntaje designará dos pares académicos, seleccionados según el área, de las listas establecidas por COLCIENCIAS, con el objeto de que evalúen el trabajo.

PARÁGRAFO: El comité de asignación de puntaje asegurará la rotación de los pares académicos cada año calendario, evitando la repetición en procesos de evaluación consecutivos de un mismo evaluador o de un grupo restringido de ellos, garantizando que en los dos años siguientes a una evaluación no se repita el mismo par académico.

Artículo 2º. Por cada evaluación se asignará al par académico evaluador una bonificación equivalente al veinte por ciento (20%) del puntaje máximo a obtener por el docente, si dicho puntaje es salarial, se multiplicara por doce para establecer la equivalencia en bonificación.

Artículo 3º. Cuando, en la producción académica, científica, técnica, artística, humanística y pedagógica, susceptible de reconocimiento salarial, los docentes acrediten su vinculación a la universidad, den crédito o mención a ella, se les reconocerá el puntaje en la siguiente forma:



- a. Los docentes presentarán al Comité de Asignación de Puntaje los productos susceptibles de reconocimiento de puntos salariales en cualquier día laboral del año.
- b. Una vez que el Comité de Asignación de Puntaje corrobore que el material es susceptible de reconocimiento salarial, seleccionara dos pares académicos de la lista de evaluadores de Colciencias, y solicitará la evaluación respectiva.
- c. El material, objeto de evaluación periódica, que se presente al Comité de Asignación de Puntaje hasta el 31 de julio se reconocerá con vigencia al primero de septiembre. Se exceptúa de lo anterior la producción de los docentes en proceso de vinculación a la institución, la cual se reconocerá con vigencia a la fecha en que el docente tome posesión del cargo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El material que se presente entre el 19 de noviembre de 2002 y el 31 de julio de 2003 se reconocerá con vigencia al primero de septiembre de 2003.

Artículo 4º. El rector, mediante acto administrativo motivado, y previa evaluación y recomendación del Comité de Asignación de Puntaje, determinará el puntaje salarial correspondiente como lo indique dicho comité. Contra este acto sólo procede el recurso de reposición.

Del reconocimiento de puntos salariales por artículos publicados en revistas indexadas.

Artículo 5º. A los docentes que presenten artículos publicados en revistas especializadas, previamente indexadas por Colciencias, se les asignará el puntaje establecido en el artículo 10º del Decreto 1279, a partir del mes siguiente a la fecha en la cual el Comité de Asignación de Puntaje los reciba.

PARÁGRAFO: A los docentes que presenten artículos publicados en revistas especializadas de reconocido prestigio, pero que aún no han sido indexadas por Colciencias, se les reconocerá el puntaje después de haber sido evaluado por evaluadores de la lista de Colciencias.

Del reconocimiento de puntos de bonificación por productividad académica.

Artículo 6º. Las bonificaciones son reconocimientos monetarios no salariales, que se conceden por una sola vez a actividades o productos académicos específicos, y no contemplan pagos genéricos indiscriminados. En los actos administrativos mediante los cuales se hacen los reconocimientos de bonificaciones, debe contar el valor del pago y el producto académico que lo origina.

PARÁGRAFO I: Para efectos de la liquidación de las bonificaciones, se entiende que un punto de bonificación tiene el mismo valor que el utilizado para la determinación de los salarios. El valor del punto salarial es determinado cada año por el Gobierno Nacional.

610,

